

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

9 de febrero de 2000

**CIRCULAR FECI No.2-2000**

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Estimado señor Gerente:

En atención a consultas atendidas recientemente, sobre el cómputo de los días de plazos para la entrega de las sumas retenidas por concepto del 1% de retención, nos permitimos transmitirle el criterio de la Superintendencia en la materia.

En efecto, los plazos expresados en "días calendario" vencen el último día del plazo indicado, independientemente que los días coincidan con días de fiesta nacional o de duelo nacional o feriado o sábado o domingo.

De manera que, las sumas retenidas requeridas según la Ley 4 de 1994 (FECl) y el Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996 (FECl) que deban entregarse a la Superintendencia dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, deben llegar a la Superintendencia antes de que venza el día 10 (Artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996). La entrega de dichas sumas el día 11 se considera extemporánea y como tal, objeto de multa.

Desde el punto de vista práctico, el Banco o la Entidad Financiera debe tomar las precauciones del caso cuando conoce anticipadamente que el día 10 coincide con un día en que la Superintendencia no labora.

Por supuesto es recomendable, y así lo hemos solicitado en ocasión anterior, que el Banco o Entidad Financiera entregue las sumas retenidas desde los primeros diez días de plazo, sin aguardar hasta víspera del vencimiento.

Le recordamos que el horario de la Superintendencia de Bancos es de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. por lo que, fuera de ese período, no se aceptará pago alguno.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente de Bancos

/dm